



GRUPODATCO

legales@grupodatco.com  
www.grupodatco.com

# Código de Comportamiento de Terceros (Argentina)

---

## Índice de contenidos

---

<b>1. Sustento normativo</b>	<b>3</b>
- 1.1. Foreign Corrupt Practices Act	4
- 1.2. UK Bribery Act	4
- 1.3. Régimen de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Privadas	5
<b>2. Ámbito de aplicación</b>	<b>6</b>
- 2.1. Destinatarios	6
- 2.2. Vigencia	6
<b>3. Principios Generales</b>	<b>6</b>
<b>4. Cumplimiento normativo</b>	<b>6</b>
- 4.1. Cohecho y tráfico de influencias, nacional e internacional	7
- 4.2. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública	7
- 4.3. Concusión	8
- 4.4. Enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos	8
- 4.5. Falsificación de balances agravada	8
- 4.6. Lavado de activos	8
- 4.7. Delitos tributarios	9
- 4.8. Delitos aduaneros	9
- 4.9. Defensa de la competencia	9
- 4.10. Propiedad intelectual	9
<b>5. Protección de datos personales</b>	<b>9</b>
<b>6. Medio Ambiente</b>	<b>10</b>
<b>7. Conflictos de interés</b>	<b>10</b>
<b>8. Estándares laborales</b>	<b>10</b>
- 8.1. Condiciones laborales dignas	10
- 8.2. Igualdad de oportunidades y no discriminación	10
- 8.3. Seguridad y salubridad	10

- 8.4. Horarios de trabajo razonables y remuneraciones justas	11
- 8.5. Libertad de asociación	11
<b>9. Reglas y procedimientos de interacción con el sector público</b>	<b>11</b>
- 9.1. Definición de funcionarios públicos.	11
- 9.2. Obsequios a funcionarios públicos	11
- 9.3. Incompatibilidades	12
- 9.4. Cláusula anticorrupción	12
- 9.5. Audiencias y encuentros	12
<b>10. Control de los sujetos alcanzados</b>	<b>12</b>
<b>11. Canal de integridad</b>	<b>13</b>

Grupo Datco es la única empresa latinoamericana que ofrece soluciones de IT y telecomunicaciones. Desde nuestros comienzos en 1981, brindamos soluciones multimarca y trabajamos con capacidad de realizar un acercamiento agnóstico para evaluar la solución adecuada en cada caso. Nos guiamos por valores que propician el interés por la innovación permanente, la capacidad de estar cerca de nuestros clientes y una estructura de gerenciamiento ágil y flexible. En este marco, Grupo Datco ha asumido históricamente el compromiso de llevar a cabo sus actividades con honestidad, integridad y transparencia. Para ello, ejecuta toda operación en estricto cumplimiento de las leyes aplicables y prácticas empresariales éticas.

Con vistas a cumplir estos estándares, Grupo Datco espera que todos sus representantes, proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes, intermediarios, contratistas, subcontratistas y cocontratantes (en adelante, los “Terceros”) cumplan con toda la normativa aplicable en los lugares en los que llevan a cabo operaciones, tomen medidas adecuadas para garantizar que sus representantes, contratistas y proveedores hagan lo propio, y mantengan el máximo nivel de ética en cada aspecto de los negocios que mantengan con Grupo Datco.

En esa línea, este Código en particular tiene en miras que los Terceros se comprometan a hacer sus máximos esfuerzos para evitar incurrir en cualquier conducta que pueda ser considerada ilegal por la normativa local y/o internacional, o antiética.

Con base en lo expuesto, este Código se propone:

- a. Desarrollar colaborativamente con todos los Terceros, una cultura de cumplimiento de las normas, expresando los valores fundamentales del Grupo en forma expresa, y apelando al compromiso de todos para evitar conductas ilegales y/o antiéticas;
- b. potenciar el comportamiento correcto y transparente de los Terceros;
- c. evaluar y controlar los peligros de infracción al ordenamiento jurídico que resulte aplicable;
- d. promover la denuncia de eventuales hechos ilícitos detectados ante las autoridades competentes.

Este Código de Comportamiento no cubre todas las situaciones posibles que pueden llegar a ocurrir, ni contiene toda la normativa local y/o internacional aplicable. Por ello, no debe interpretarse que este Código suplanta otras políticas ni procedimientos obligatorios, sino que, por el contrario, los complementa e integra, para dar cabal cumplimiento con las obligaciones legales vigentes.

## 1. Sustento normativo

El presente Código tiene el propósito de crear y mantener altos estándares en materia de ética y transparencia, por lo cual, para su elaboración, se han observado y se consideraron específicamente las disposiciones de la Foreign Corrupt Practices Act (“FCPA”), la UK Bribery Act (“UKBA”), y el Régimen Argentino de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Privadas (“Ley N° 27.401”); sumadas a tratados internacionales vinculados a la lucha contra la corrupción y a la protección de los derechos humanos.

## 1.1. Foreign Corrupt Practices Act

---

La FCPA aborda el problema de la corrupción internacional de dos maneras: a) las disposiciones contra el soborno que prohíben a las personas y empresas sobornar a funcionarios de gobiernos extranjeros para obtener o retener negocios; b) las disposiciones contables que imponen ciertos requisitos de mantenimiento de registros y control interno de los emisores, y prohíbe a los individuos y a las empresas falsificar a sabiendas, los libros y registros de un emisor o eludir o no aplicar un sistema de control interno.

La FCPA resulta aplicable para: a) entidades que coticen en el mercado de valores de EEUU o presenten informes periódicos ante la Comisión de Valores de EEUU; b) personas nacionales o residentes de EEUU; c) personas jurídicas constituidas bajo las leyes de EEUU o tengan así el centro de su actividad principal; y d) personas físicas y jurídicas extranjeras que realicen sobornos dentro de EEUU.

La normativa prohíbe ofrecer, pagar, prometer pagar, o autorizar el pago de dinero o cualquier otro objeto de valor a un funcionario, con el fin de influir en cualquier acto o decisión del sujeto en su calidad de funcionario de gobierno, inducir al funcionario a hacer u omitir en violación a su deber legítimo, o para asegurar cualquier otra ventaja indebida con el fin de obtener o retener negocios.

Las disposiciones antisoborno de la FCPA se aplican a los pagos corruptos realizados a: a) cualquier funcionario, b) cualquier partido político o funcionario del mismo, c) cualquier candidato a cargos políticos, d) cualquier persona sabiendo que se ofrecerá la totalidad o una parte del pago dada o prometida a un individuo que se encuentra dentro de una de las tres categorías anteriores.

Las disposiciones contables requieren confeccionar y llevar libros, registros y cuentas que, con un detalle razonable, reflejen de forma precisa y justa las transacciones y las disposiciones de los activos de un emisor. Por otro lado, también es requerido que se diseñe y mantenga un sistema de controles contables internos, para garantizar el control, la autoridad y la responsabilidad de la dirección sobre los activos de las empresas.

Grupo Datco observa y considera específicamente la FCPA tanto de manera interna como hacia la cadena de valor en su totalidad, buscando su cumplimiento en todas las operaciones comerciales que ocurran en relación con Grupo Datco en todos los países en los que opera, sin perjuicio de que estén fuera del ámbito de aplicación de la norma.

Se define como funcionario público a cualquier oficial o empleado de un gobierno, o cualquier departamento, agencia o entidad, o de una organización internacional pública; o de cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de dicho gobierno, departamento, agencia o entidad, o en nombre de cualquier organización internacional pública.

## 1.2. UK Bribery Act

---

La UKBA tiene un alcance extraterritorial tanto para las empresas del Reino Unido que operen en el extranjero como para las empresas extranjeras con presencia en el Reino Unido.

Esta prevé los delitos: a) ofrecer o pagar un soborno a privados o funcionarios públicos británicos, b) solicitar o recibir sobornos siendo privados o funcionarios públicos británicos, c) ofrecer, prometer u otorgar un beneficio a un funcionario público extranjero, y d) pago de soborno por parte de una organización comercial,

a los fines de obtener o conservar un negocio o una ventaja comercial. Es decir que la organización comercial que falle en prevenir el soborno por parte de sus integrantes o personas asociadas —por no haber implementado planes o programas de integridad o compliance adecuados— es susceptible de ser penada.

Una "persona asociada" se define en la UKBA como una "persona que presta servicios" para o en nombre de la organización, que puede incluir empleados, subsidiarias y agentes. Se pretende que sea amplio para abarcar a toda la gama de personas conectadas a una organización que podrían ser capaces de cometer sobornos en nombre de la organización. Esto puede incluir entidades o socios de empresas conjuntas, según las circunstancias.

En consecuencia, las empresas deben adoptar sistemas de integridad observando los siguientes principios: a) procedimientos proporcionados, b) compromiso del nivel directivo superior, c) evaluación del riesgo, d) diligencia debida, e) comunicación y capacitación, f) supervisión y revisión.

Sintéticamente, podemos decir que los delitos que se encuentran recogidos en la UKBA abarcan un amplio espectro de supuestos, ya que no solo se incluyen las figuras equivalentes al cohecho activo y pasivo (soborno a o por un funcionario público británico), sino que también se castigan el soborno en el ámbito de los negocios y el delito de soborno a un funcionario público extranjero. Asimismo, en todas las figuras de soborno está prevista la comisión tanto por parte de personas humanas como de personas jurídicas.

Grupo Datco observa y considera específicamente la UKBA tanto de manera interna como hacia la cadena de valor en su totalidad, buscando su cumplimiento en todas las operaciones comerciales que ocurran en relación con Grupo Datco en todos los países en los que opera, sin perjuicio de que estén fuera del ámbito de aplicación de la norma.

En virtud de las normas expuestas, es que el presente Código se rige por las siguientes disposiciones.

### **1.3. Régimen de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Privadas**

---

La Ley N° 27.401 prevé sanciones para las personas jurídicas privadas, de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal por los siguientes delitos, siempre que hubieran sido cometidos directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio: a) cohecho y tráfico de influencias nacional e internacional, b) negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, c) concusión, d) enriquecimiento ilícito, e) balances e informes falsos agravados.

Es por ello que la norma promueve a que las empresas, y otras organizaciones conformadas bajo la estructura de una persona jurídica, implementen un Programa de Integridad adecuado para ayudar a reducir las posibilidades de que se comentan actos de corrupción en su nombre, interés o beneficio; disminuir el impacto negativo de tales comportamientos, aumentar las posibilidades de detección temprana y oportuna, facilitar la decisión de reportarlos a tiempo a las autoridades y contribuir a su correcta y clara comunicación y explicación.

<sup>1</sup> Se define como funcionario público a cualquier oficial o empleado de un gobierno, o cualquier departamento, agencia o entidad, o de una organización internacional pública; o de cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de dicho gobierno, departamento, agencia o entidad, o en nombre de cualquier organización internacional pública

Los contenidos mínimos del Programa son: a) un código de ética o conducta con políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los miembros de la empresa, que guíen la planificación y ejecución de tareas de manera de prevenir un delito; b) reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos y toda otra interacción con el sector público; c) la realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad para todos los miembros.

En virtud de las normas expuestas, es que el presente Código se rige por las siguientes disposiciones.

## 2. Ámbito de aplicación

### 2.1. Destinatarios

---

Este Código de Comportamiento aplica a todas las operaciones realizadas por “Terceros” entendidos como representantes, proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes, intermediarios, contratistas, subcontratistas y cocontratantes del Grupo Datco, cuando pudieran relacionarse con la actividad realizada por el Grupo.

### 2.2. Vigencia

---

El presente comenzará a regir al momento en que el Tercero tome conocimiento del contenido de este Código. Se aplicará a los hechos posteriores ocurridos a partir de su entrada en vigor. No obstante, los destinatarios del Código, podrán utilizar el Canal de Integridad para formular consultas o realizar denuncias por hechos suscitados con anterioridad.

La presente versión del Manual permanecerá vigente hasta tanto sea modificada, actualizada o dejada sin efecto de manera expresa por parte de Grupo Datco, y sea debidamente comunicada a los Terceros.

## 3. Principios Generales

Grupo Datco desarrolla colaborativamente con los Terceros, las conductas que deben ser adoptadas por ambas partes en el marco de sus relaciones externas, observando los siguientes principios generales: legalidad, confidencialidad, lealtad, honestidad, buena fe, transparencia, profesionalidad, responsabilidad e integridad.

## 4. Cumplimiento normativo

Los Terceros se encuentran obligados a cumplir con los tratados, leyes, decretos, y cualquier otro tipo de regulación que rija su actividad a nivel internacional y local, así como también se obligan a respetar sus compromisos contractuales, conforme se pacten de manera individual.

Asimismo, los Terceros se comprometen a incentivar y desarrollar políticas para que sus contrapartes comerciales adopten, sujetándose a las normas que sirven de sustento al presente Código, con independencia de que las mismas les resulten aplicables.

En ningún caso se sacrificarán los principios generales en pos de la obtención de beneficios comerciales.

## 4.1. Cohecho y tráfico de influencias, nacional e internacional

---

Los Terceros se comprometen a evitar dar, ofrecer, prometer u otorgar -directa o indirectamente- indebidamente una dádiva, suma de dinero, objeto de valor, favores, promesas o ventajas, a un funcionario público argentino, extranjero o de una organización pública internacional, para beneficio personal o de un tercero, —en especial cuando su conducta pudiera comprometer la integridad de alguna de las compañías que integran Grupo Datco— a los fines de:

- a) Que el funcionario realice, retarde u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas.
- b) Que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera y comercial.
- c) Asegurar cualquier ventaja indebida, sea en negocios, contrataciones, habilitaciones, etcétera.

En el Derecho Argentino este delito se encuentra previsto en los artículos 258 y 258 bis del Código Penal, con remisión a los artículos 256, 256 bis y 257 del mismo cuerpo normativo. Se conocen también como soborno o “coima”.

## 4.2. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública

---

Este delito consiste en el acto de un funcionario público que directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

En consecuencia, el Tercero se compromete a evitar participar en cualquier actividad que pudiese colaborar en la comisión del delito indicado precedentemente.

En el Derecho Argentino este delito se encuentra previsto en el artículo 265 del Código Penal.

<sup>2</sup> Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia



### 4.3. Concusión

---

Este delito consiste en el acto de un funcionario público que convierte en provecho propio o de un tercero, el pago obtenido por haber solicitado, exigido o hecho pagar o entregar indebidamente, por sí mismo o por persona interpuesta, una contribución, un derecho, una dádiva o por haber cobrado mayores derechos que los que correspondían.

En consecuencia, el Tercero se compromete a evitar participar en cualquier actividad que pudiere colaborar en la comisión del delito indicado precedentemente.

En el Derecho Argentino, el delito se encuentra contemplado en el artículo 268 del Código penal, con remisión a los artículos 266 y 267 del mismo cuerpo normativo.

### 4.4. Enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos

---

Consiste en: a) el acto de un funcionario público que con fines de lucro, utilizare para sí o para un tercero, información o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo; b) el acto de la persona que al ser debidamente requerida no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable propio o de una persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño.

En consecuencia, el Tercero se compromete a evitar participar en cualquier actividad que pudiere colaborar en la comisión del delito indicado precedentemente.

En el Derecho Argentino este delito se encuentra previsto en los artículos 268 (1) y 268 (2) del Código Penal.

### 4.5. Falsificación de balances agravada

---

Consiste en el acto de publicar, certificar o autorizar un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informar a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, con el propósito de ocultar la comisión del delito de cohecho.

En el Derecho Argentino este delito se encuentra previsto en el artículo 300 bis del Código penal, con remisión al artículo 300 del mismo plexo normativo.

### 4.6. Lavado de activos

---

Los Terceros se comprometen a no poner en circulación en el mercado, dinero o bienes obtenidos ilícitamente con la consecuencia posible de que adquieran apariencia de legitimidad, especialmente cuando esta conducta pudiera comprometer a Grupo Datco.

## 4.7. Delitos tributarios

---

Los Terceros se comprometen a evitar la realización de cualquier tipo de ardid con el objetivo de evadir tributos que resulten aplicables según la normativa vigente y de conformidad con la actividad que desarrollen, especialmente cuando esta conducta pudiera comprometer a Grupo Datco.

## 4.8. Delitos aduaneros

---

Los Terceros se comprometen a evitar la consumación de cualquier tipo de ardid con el objetivo de engañar al servicio aduanero respecto del control que éste debe ejercer sobre cualquier importación o exportación de la que sea parte Grupo Datco.

## 4.9. Defensa de la competencia

---

Los Terceros se comprometen a cumplir con la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, así como las restantes regulaciones antimonopolio y otras regulaciones comerciales. Estas regulaciones prohíben y castigan el comportamiento anticompetitivo.

Cualquier comportamiento que consista en organizar condiciones de mercado artificiales con competidores y otros actores en general es considerado ilegal, lo que incluye pero no se limita a los acuerdos anticompetitivos entre competidores, las concentraciones económicas que puedan causar perjuicio al interés económico general, los actos o conductas de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, y especialmente cuando estas conductas pudieran comprometer a Grupo Datco.

## 4.10. Propiedad intelectual

---

Los Terceros se comprometen a respetar y proteger los derechos de propiedad intelectual del Grupo y de otros sujetos, utilizando software, documentos y otros materiales de conformidad con sus respectivas licencias y términos de uso.

## 5. Protección de datos personales

Los Terceros se comprometen a dar cabal cumplimiento de la normativa vigente relativa a la protección de datos personales. Especialmente garantizarán la seguridad de dichos datos, así como también que no los utilizarán con fines ilegítimos y que solo los comunicarán a personas autorizadas.

## 6. Medio Ambiente

Grupo Datco espera que los Terceros realicen esfuerzos dirigidos a minimizar los efectos adversos de sus actividades en la comunidad, medioambiente y recursos naturales.

## 7. Conflictos de interés

Los Terceros deben informar de cualquier conflicto de intereses significativo, real o potencial, en el desarrollo de su negocio y en su vínculo con Grupo Datco.

## 8. Estándares laborales

Grupo Datco declara el total cumplimiento de las normas laborales vigentes que protegen los derechos del trabajador, en particular la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, la Ley de Actos Discriminatorios N° 23.592, la normativa complementaria o la que en un futuro reemplace. Es por ello que insta a que los Terceros se comprometan al respeto de los siguientes estándares en relación con sus empleados.

### 8.1. Condiciones laborales dignas

---

Los Terceros se comprometen a no emplear ninguna forma de trabajo forzado o trabajo infantil. Igualmente prohibido se encuentra el trato hostil o inhumano, incluido el castigo físico, el acoso sexual o cualquier otra forma de acoso o abuso como método de disciplina y control, las amenazas y la coerción psicológica.

### 8.2. Igualdad de oportunidades y no discriminación

---

Los Terceros se comprometen a respetar la igualdad de oportunidades de empleo y contratación, sin discriminaciones por motivos de nacionalidad, etnia, orientación sexual, religión, origen, estado civil, afiliación política, condición cultural, por tener cualquier tipo de discapacidad o por cualquier otro motivo.

### 8.3. Seguridad y salubridad

---

Los Terceros se comprometen a cumplir con las normas sobre seguridad y salubridad aplicables. En particular, se comprometen a garantizar un entorno laboral seguro, procedimientos para la prevención, detección y gestión adecuada de emergencias, enfermedades y accidentes laborales y equipamiento de protección personal apropiado.

## **8.4. Horarios de trabajo razonables y remuneraciones justas**

---

Las jornadas laborales y las remuneraciones por el trabajo realizado por los empleados de los Terceros deberán ajustarse a las normas sobre la materia vigente en el país en donde el sujeto destinatario lleve a cabo sus operaciones. Se entenderán contempladas en este punto la remuneración mínima y la duración máxima de la jornada de trabajo.

## **8.5. Libertad de asociación**

---

Los Terceros se comprometen a reconocer y respetar la libertad de asociación y sindical de sus empleados.

# **9. Reglas y procedimientos de interacción con el sector público**

Los Terceros deben dar cumplimiento a la normativa relativa a las reglas y procedimientos de interacción con el sector público, dispuestas por: Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Privadas, Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto N° 41/1999, Decreto N° 1179/2016 que establece el Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos, Decreto N° 202/2017 sobre conflictos de intereses y Decreto N° 1172/2003 Anexo III para la publicidad de gestión de intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

### **9.1. Definición de funcionarios públicos.**

---

A nivel nacional, se entiende por funcionario público a aquel que realice toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos (Artículo 1 de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública).

### **9.2. Obsequios a funcionarios públicos**

---

Los funcionarios públicos tienen vedado recibir regalos, obsequios o donaciones, sean cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. Es por ello que los Terceros deben comprometerse a evitar realizar cualquier tipo de conducta que implique infringir esta disposición.

No obstante, se encuentran exceptuados: a) los obsequios de cortesía, b) el pago de gastos de viajes y/o estadías cuando tenga por finalidad actividades académicas o culturales, c) obsequios por costumbre diplomática; conforme las disposiciones de la Ley N° 25.188 y su Decreto Reglamentario N° 1179/2016.

### 9.3. Incompatibilidades

---

El Tercero debe comprometerse a no contratar funcionarios públicos en los supuestos en que: a) el Tercero tenga una concesión con el Estado o realice actividades reguladas por este, siempre que el funcionario tenga competencia funcional directa con la concesión del Tercero; b) el Tercero sea proveedor, por sí u otros sujetos, de cualquier organismo del Estado en donde el miembro pretenda desempeñar funciones.

### 9.4. Cláusula anticorrupción

---

El Tercero se compromete a evitar cualquier conducta que pueda considerarse como delito de cohecho y tráfico de influencias en el marco de un proceso licitatorio y hasta la finalización de ejecución de contratos administrativos, que pueda producir el rechazo de una oferta o rescisión de un contrato de Grupo Datco o de las empresas que lo integran.

### 9.5. Audiencias y encuentros

---

A nivel nacional, las audiencias o encuentros con determinados funcionarios públicos deberían quedar asentados en el Registro de Audiencias de Gestión de Interés, en virtud de lo establecido en el Anexo III del Decreto N° 1172/2003.

Los Terceros se comprometen a, en el caso que se dé la circunstancia prevista con anterioridad, proporcionar la información necesaria para que el funcionario pertinente deje asentado en el Registro de Audiencias de Gestión de Intereses los datos de la audiencia o encuentro.

## 10. Control de los sujetos alcanzados

Ante requerimientos de Grupo Datco o cualquiera de las empresas que lo integren, los Terceros permitirán que se realicen inspecciones en las operaciones realizadas, en los términos de cada contrato celebrado y de la normativa que regula la protección de datos.

Si luego de la investigación correspondiente —habiéndose concretado o no la inspección mencionada en el apartado anterior— se concluyera que un proveedor ha cometido una violación de este Código, Grupo Datco podrá tomar las medidas que estime pertinentes, incluyendo la suspensión de la relación contractual o bien su extinción por incumplimiento contractual.

<sup>3</sup> Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios, Interventores Federales, Autoridades superiores de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional; agentes públicos con función ejecutiva cuya categoría sea equivalente

## 11. Canal de integridad

Grupo Datco pone a disposición de los Terceros el siguiente canal: [consultas-compliance@datco.net](mailto:consultas-compliance@datco.net). A través de dicha dirección de email, los Terceros podrán canalizar cualquier inquietud, sugerencia, consultas o denuncias relacionadas con este Código de Comportamiento.

\* \* \*

Al firmar este formulario, el Tercero confirma que ha leído, y acepta, todos los principios, términos y condiciones antes mencionados.

**Nombre de la empresa:**

**CUIT:**

**Dirección:**

**Identificación del firmante:**

**Cargo del firmante:**

**Dirección de e-mail del firmante:**

**Fecha:**

**Firma:**